INSPECCIONADO: [redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.2/2C.27.1/00022-18
RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.1/036-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre de la empresa denominada [redacted], por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00027/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la empresa denominada [redacted] con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de riesgo y en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado en el manejo de sustancias y actividades altamente riesgosas.

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los [redacted] constituidos física y legalmente en la empresa denominada [redacted], y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-008/18 y MOR-020/18, respectivamente, expedidas con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con el [redacted], en su carácter de Lider de EHS, del lugar sujeto a inspección, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-11-03-2018 FOLIO:029.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dictan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 37 TER, 160, 161, 162, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIV, 45 Fracciones I, V, X, XI y Último Párrafo, 46 Fracción XIX Y 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Primero Incisos B) Y E), Punto 16, segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se desprende que se circunstancio en sus hojas 6 y 7 de 9 lo siguiente:

> *"...Respecto a este numeral de la revisión documental de facturas y órdenes de compra de alcohol etílico, así como de los balances de entradas y salidas del almacena través del sistema electrónico interno "BPCs", se desprende que en el periodo del 17 de enero del 2017 al 04 de abril del 2018, ha tenido un máximo de almacenamiento de alcohol etílico de 18,233.455 litros, por lo que no rebasa la cantidad de reporte establecida en el segundo listado siendo de 20,000 kilogramos para el alcohol etílico, por lo que no requiere autorización en materia de riesgo ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... por lo que no requiere presentar autorización del Programa para la Prevención de Accidentes... por lo que no aplica contar con un seguro de riesgo ambiental..."*

En virtud de lo anterior, se advierte que la empresa inspeccionada no requiere autorización en materia de riesgo ambiental, en consecuencia y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría, y con la finalidad de

garantizar el derecho humano consagrado en el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada [redacted], en el domicilio ubicado en [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró
Lic. Marcela Alejandra Farías Ocampo

Revisó
Lic. José Rubén Gómez González